Durante 1998 no se abonará cantidad alguna hasta tanto no se haya justificado por la Ciudad de Ceuta la inversión en obra de la anualidad de 1997.

Sexta. *Titularidad.*—La promoción objeto de este convenio, una vez ejecutada y recibida por ambas partes, será adjudicada, conforme a la normativa legal vigente, por la Ciudad de Ceuta entre aquellos solicitantes que reúnan los requisitos para ser adjudicatarios de viviendas de promoción pública.

La Ciudad de Ceuta se compromete, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a considerar como sujetos preferentes para ser adjudicatarios de viviendas de esta promoción a las personas que, reuniendo los requisitos para ser adjudicatarios de una vivienda de promoción pública, en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la citada Ley, se vean privadas del derecho a la subrogación mortis causa que les reconocía el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos, aprobada por Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre.

Séptima. Comisión de seguimiento.—Para el seguimiento de las obras y la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento, que puedan surgir durante la aplicación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, como órgano mixto de vigilancia y control, formada por los siguientes miembros:

Por parte del Ministerio del Fomento:

El Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, o persona en quien delegue.

Dos Técnicos de la Subdirección General de Arquitectura de la citada Dirección General.

Por parte de la Ciudad de Ceuta:

El Consejero de Fomento y Medio Ambiente, o persona en quien delegue. Dos Técnicos nombrados por el Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

Octava. Publicidad.—A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de las obras objeto del presente convenio, se instalará en lugar visible desde la vía pública un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento, en el que constarán las características de las obras y el grado de participación en las mismas de los firmantes de este convenio. De igual manera los firmantes se comprometen a reflejar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de los organismos que han intervenido en ellas, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la finalización de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes de este convenio.

Novena. Duración del convenio.—La vigencia de este convenio se iniciará en la fecha de su firma y finalizará el día en que se cumpla el plazo de garantía de las obras de construcción de las 168 viviendas (VPO) y garajes en Ceuta.

Décima. Extinción del convenio.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio podrá dar lugar a su denuncia por cualquiera de los firmantes y, para dicho supuesto, la Comisión de Seguimiento que se instituye en la cláusula séptima, acordará lo que estime procedente en orden a su extinción, procediendo a la finalización de las actuaciones en curso.

Undécima. Naturaleza del negocio y jurisdicción competente.—Dada la naturaleza administrativa de este convenio, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima, las cuestiones litigiosas que puedan surgir serán de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa a las que las partes firmantes expresamente se someten.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Presidente de la Ciudad de Ceuta, Jesús Cayetano Fortes Ramos.—El Presidente del Consejo.

6026

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el curso de prevención y resolución de crisis en buques de pasaje, al centro de formación de Cam Padro (Barcelona).

Recibida en el Ministerio de Fomento la documentación presentada por don Enrique Balboa Carrera, Director general de Cam Padro, en solicitud de homologación de su centro de formación para impartir cursos de Prevención y Resolución de Crisis en Buques de Pasaje. Esta Dirección General, vistos los informes obrantes en el expediente y de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial

del Estado» número 200), por la que se establecen los certificados de especialidad en seguridad marítima (tercer nivel), y se modifican determinados aspectos de los certificados de lucha contra incendios y supervivencia en la mar (primer y segundo nivel), establecidos por Orden de 29 de marzo de 1990.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar el centro de formación de la empresa Cam Padro, para impartir el curso de seguridad integral en el campo marítimo.

Prevención y resolución de crisis en buques de pasaje.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la fecha de firma por el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro con los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1992.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el centro de formación de la empresa Cam Padro solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización currículum profesional de los profesores que impartan los cursillos, así como fechas y horarios de los mismos.

Cuarto.—El centro de formación a la finalización del curso remitirá las actas del mismo, en las que deben constar: Nombre, apellidos, documento nacional de identidad y calificación (apto, no apto). Firma de los Instructores resposables del curso con el visto bueno del Director del centro.

Quinto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursillos impartidos por el centro de formación de la empresa Cam Padro, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos en la Orden que regula estos cursos, podrán solicitar el certificado que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Subdirección General de Inspección Marítima), a la vista de las actas emitidas por el centro de formación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Subdirección General de Inspección Marítima, ésta efectuará inspecciones periódicas.

Séptimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales, contratado por el centro de formación.

Madrid, 4 de febrero de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Marítima.

6027

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Bermeo para impartir cursos de especialidad marítima.

Recibida en el Ministerio de Fomento la documentación presentada por don José Luis Guerricagoitia Aldamizechevarria, Director de la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Bermeo, en solicitud de homologación de dicho centro para impartir cursos de especialidad,

Vista la Orden de 30 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 300) por la que se establecen los certificados de Operador General y Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, Manejo de Embarcaciones de Salvamento y Socorrismo Marítimo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Bermeo para impartir los cursos de especialidad marítima:

Cursos de Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Cursos de Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por un año, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro con los requisitos establecidos en la Orden de 30 de noviembre de 1993.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el Instituto Politécnico Marítimo-Pesquero de Bermeo solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización currí-